

Informe: Señor Juez. Le informó que el presente proceso se le notificó a la demanda señora MARCELA BOTERO ESCOBAR de manera virtual el día 12 de agosto del 2021 al correo marcela2378@hotmail.com y la cual mediante llamada telefónica confirma que recibió demanda y anexos, la parte demandante no contesto demanda ni presentó excepciones.

El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de **manera virtual**, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 **notificación por estado y traslados** del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, noviembre 013 de 2021.

CRISTINA CONTRERAS
Escribiente.

RADICADO. 2021-0196-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Trece de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad al informe que antecede, se señala el **DIA: Ocho(08), MES: MARZO DEL 2022 HORA: (9:00 A.M)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de **MANERA VIRTUAL** (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio

de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (4)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín
- Antioquia.